

128



1457/27

1 / 1457 - 0037

P D. Juan Puyge, Abispo de
 menoris ordenis Cantante en la Cu. de ~~San~~
Super

Recepcion, de bienes, de Pedro Puy, fabricador Vecino del di
 oces de Balcon Aban, Obis, la cantidad de 54103 quide
 Perra de la Comanda de 8000 presentada en estos Puyes, a
 quel, et de deviendo, a los Puyes, con las Costas.

Super
 El Cavallero
 Comisario

Super
 Juan. Laxedo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

D. Juan Pizarro Claxo de Navarra ordinario habitante en la presente Ciudad
de Taxaca en mi nombre propio ante V. en la mejor forma que aya
Lugar en tto papeles y digo que Pedro Saz Labrador Veg. del Lugar
de Balconcham Obispo, Recorrido, y Confesio tenia y que tenia en
Verdad una Comanda pusa lana, y fue deposito de mi y los mios,
la Cantidad de ochenta libras de aguesas que en su poder Obispo
haber recibida con legitima apoca, y Confesio tenialas en Comanda
y deposito mio, prometiendo y obligandose a librarlas todas y
libras melas, siempre que de aquel, sus bienes recibia y cobras las
quisiere; y a su cumplimiento obligo su Persona y bienes muebles y de
tos habidos y por haber con las Clausulas de especial obligacion
precario, Constituto, aprehension, execucion, Vendicion, Ven-
tentario, Engasamiento, y sequestro, Amovacion, y sujecion
de Juces, Capcion de su Persona, estipulacion de costas y las
demas puestas y contenidas en el Instrumento publico de dha
Comanda hecho en dha Ciudad a siete dias del mes de Oc-
tubre del año mil setecientos y Nuynte y siete, que en devida
forma y con el Juramento precario presente. De cuya
Cantidad dho Pedro Saz me esta deviendo la de Arguente
y quatro libras y diez reales de aguesas, que varias vezes le he
pedido me pasase, a lo que se ha negado con continuas dilacion
en grave perjuicio de mi tto motivandome alio pro-
cedimiento de Justicia por lo que me compete via executiva
en esta atencion. =

A V. pido y Suplico haya y tenga por presentado dho Instrumento
publico de Comanda, y en su Vista se diga mandas se diga
de execucion contra la persona y bienes de dho Pedro Saz
obligado en ella por la dicha Cantidad de otras Cingue

y quatro libras y diez sueldos, laques mandandoles llevar
a dicha execution para el pago de aquellos, sobre que
fizo Campes de dho y de Justicia con costas y p^o ello &

Juan Rey

Auto= Porquintaada Real, autos que se fize, y despachen, la exe-
cucion segun se pide, por la cantidad mencionada en el pedimento
y costas, laques comete a qualquiera delos señores de dho
la Real Audiencia para que mande a qualquiera de los señores de
go de Balconbrun, y la execution, conforme a dho y estilo
de esta Real Audiencia, para todo este dho, demanda
en forma, lo que dho el señ. D. Nicolas de la Cruz
de Castro, Coronador, y Capitan General de la Real Audiencia
de Navarra, en ella, a dho y sus dhas dhas de septiembre
de dho Real Audiencia de dho y sus dhas de dho y sus dhas

Rodriguez de Castro
Juan Sanchez

Nota= Porquintaada Real, autos que se fize, y despachen, la exe-
cucion segun se pide, por la cantidad mencionada en el pedimento
y costas, laques comete a qualquiera delos señores de dho
la Real Audiencia para que mande a qualquiera de los señores de
go de Balconbrun, y la execution, conforme a dho y estilo
de esta Real Audiencia, para todo este dho, demanda
en forma, lo que dho el señ. D. Nicolas de la Cruz
de Castro, Coronador, y Capitan General de la Real Audiencia
de Navarra, en ella, a dho y sus dhas dhas de septiembre
de dho Real Audiencia de dho y sus dhas de dho y sus dhas

Sanchez

Auto= Porquintaada Real, autos que se fize, y despachen, la exe-
cucion segun se pide, por la cantidad mencionada en el pedimento
y costas, laques comete a qualquiera delos señores de dho
la Real Audiencia para que mande a qualquiera de los señores de
go de Balconbrun, y la execution, conforme a dho y estilo
de esta Real Audiencia, para todo este dho, demanda
en forma, lo que dho el señ. D. Nicolas de la Cruz
de Castro, Coronador, y Capitan General de la Real Audiencia
de Navarra, en ella, a dho y sus dhas dhas de septiembre
de dho Real Audiencia de dho y sus dhas de dho y sus dhas

Noto = Pliego de lo que se ha de pagar e librar, sauer, e embargos de
antes de esto a Pedro Saz, en su persona, de oficio

REPUBLICA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DE INTERIORES Y JUSTICIA

Sancti

Pago yo Pedro Saz Mercader y vecino del lugar
de Balchón Char, y al presente, allado en la Ciu-
dad de Parícuta, que con fecho deuen y deuo a sauer y
a suantidad. Noqueas Mercader y vecino a dñ. Ciudad
y a sauer la Cantidad de trece anobras de Lana Blanca
suua cuna deuda es procedida de Ciento quaxenta y tres
reales en plata que de dñ. Noqueas otongo auer recibido
el día de la fecha por el importe a la referida Lana a
biendola. Con esta de dñ. satisfacion en la expresada
Cantidad, y dñ. trece anobras de Lana me obligo a ventu-
rarlas por todo el mes de Mayo proximo veniente en esta
forma; recunda por Recundor a consuntibando fuera
agua filtro pencaño noña y otras cosas a sonestas pesa-
da en el peso del Rey con dos dedos de cantela anoba de
Lante avoua con deatrente y ocho libras cada una; y por
ser ciento todo lo referido y que lo prometo cumplir por
a su defecto obligo a mi persona a bien y a mi dñ. y por auer y
quien que este mi Cartel tenga la misma fuerza que qual-
quiera otra Escritura autentica y por la bondad de los
anos con una cruz que es mi firma a consuntibada.
por no auer y caru en Parícuta a veinte y ocho dias del
mes de Septiembre del año de mil seiscientos y setenta
y ocho.

+

Philippe Castillon
septimo solo sob unido

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVLVE.

Yo don Juan Aguirre mercader vecino a la present
de Ciudad de Bando, como tercero interesado me op
ongo a una ejecución echa, abstracción de Bando
Prim. ante en d^{ta}. Ciudad contra la perso
na e bienes de Pedro San Labrador vecino al
Lugar de Balchoucan; por la cantidad de lingu
Cinco y Quatro libras y tres sueltos que se repite
de Comanda p^{re}ende d^{ta}. Señal, a la qual tengo
de ser p^{re}stado y primeramente pagado, como ome
p^{re}stado en Bando. Longue plaza Jm. que
el d^{ta}. Pedro San mehta deviendo la Comanda
de Piez anochas de Lana Blanca (salvo entodo) y
la cuenta y pagas algunas obiera) cuya deuda
dimana y p^{re}cede al ciento suarenta y tres reales
de plata que se me ximo d^{ta}. Señal, impone
de diez anochas de Lana concertada a vertena a
yfaaen, abiendo prometido el pago y entee
ga a d^{ta}. Lana para el mes de Junio proximo pa
gado con la circunstancia de Reclutador a cony tu
mbrado libre de agua, filtro, pecañino, xina,
y otras cosas excañas, xim d^{ta} en el peso al
Piez repaxa das las xobas debiendo ser cada una a
ellos de aventa y ocho libras y a la repaxa da d^{ta}
bligó supersona y bienes auidos y por aua, me d^{ta}
este Cartel mercantilo, queriendo que este tubi
ese fuerza de escritura p^{re}blica, como todo co
resta por d^{ta}. Cartel firmado de d^{ta}. San con
su firma regular de una cruz, y de Balize
cayillon refugio, la qual escritura presento

dese, Dado en la Ciu.^d de Barco, a siete dias del mes de
Julio de mill setecientos y cinco años. Apellido el
testamento entre sus hijos y herederos =

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz

Retornó

Juan de la Cruz

En el Lugar de Falconcan, a siete dias del
mes de octubre de mill setecientos y cinco
años yo el Sr. Felipe Castellon amance
en la Ciudad de Barco, y expusente alla
do en dho. Lugar cumpliendo con el tenor
del antea dicho despacho de la Real Audiencia
de las Indias de que yo soy, al cual tenor
que dicho despacho, y solo le palabrara por
palabra de suprimiera una a esta llaul
tima para los fines y efectos que espasa, en
su presona, y para que conste lo firmo =

Felipe Castellon